

SALLIQUELO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995.-

CONSIDERANDO:

que el tratamiento dado al tema en reuniones mantenidas con los Sres Médicos y el D.E. analizando documentación existente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Modifiquense los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal 681/92, que quedaran redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 10º) II HONORARIOS MEDICOS

Los usuarios abonarán los honorarios a los Médicos prestatarios de servicios recibidos en el Hospital Municipal de Salliqueló de conformidad al grupo a que pertenezcan "A", "B" o "C" y a las siguientes normas. La Administración Central Municipal a través del Departamento Legal realizará el cobro judicial de deudores morosos.

"A" Usuarios sin cobertura social ( Obra Social, Mutual etc )

I) Usuarios sin cobertura social no indigentes: de conformidad a los requerimientos que formule para utilización de habitación.

I-1 No indigentes en habitación compartida o sala general, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5, del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el porcentaje determinado en el Anexo I.

I-2 No indigentes en habitación privada, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla INOS para el servicio realizado multiplicado por 5 y este monto incrementado en un cincuenta por ciento ( 50% ), del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el porcentaje determinado en el Anexo I.

"B" Usuarios con cobertura social: ( Obra Social, Mutual etc)

I no indigentes en habitación compartida o sala general, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado x 5, del monto resultante se deducirá el importe que cubre la Obra Social, al saldo restante se deducirá el descuento del Anexo I.

I-2. No indigentes en habitación privada, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5 y esta suma incrementada en un 50% , del monto resultante se deducirá el importe que cubra la Obra Social, al saldo restante se aplicará el descuento del Anexo I.

2. Indigentes con Obra Social: se liquidará el siguiente honorario, valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado, multiplicado por 5 y de esta suma se deducirá el 50% y el importe que cubra la Obra Social. El Hospital Municipal no percibirá suma alguna por concepto de descuento de honorarios.----

ARTICULO 53§).- -C- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO ASISTENTE CON DOMICILIO REAL EN EL DISTRITO ( CONTRATADO Y AUTORIZADO )

1) Cumplir con el servicio de guardias, conforme a las normas regulatorias.

2) Atender gratuitamente a los pacientes sin recursos y sin cobertura o a aquellos pacientes a los que el Hospital exima del pago de derechos sanatoriales, conforme a la reglamentación que se establezca.

3) Ordenar su accionar dentro del servicio de salud a las ordenanzas que regulan su funcionamiento y a las instrucciones que en virtud de las mismas emanen de la Dirección del Hospital y del Administrador.

4) Cumplir con las normas de ética que regulen su desempeño profesional.

5) Atender el consultorio externo del Hospital Municipal hasta dos horas diarias de Lunes a Sábados, en horario a fijar por la Dirección del Hospital,

especialidad para la que fueron autorizados. Por este servicio podrán percibir solamente el bono correspondiente a la Obra Social de cada usuario.

5a) Las prácticas médicas atendidas en consultorios externos se liquidarán de conformidad a lo regulado en los art. 9° y 10° de la presente Ordenanza.

5b) La consulta médica efectuada por carenciados se regirá por las siguientes pautas: Previa autorización del Area Social de la Municipalidad, el Municipio pagará al Médico prestador mediante un bono, cuyo valor ser de PESOS SIETE ( 7 ), por cada atención.- Valor vigente hasta el 31-12-92 fijándose para los períodos siguientes por Ordenanza Impositiva y Fiscal.

Registrar bajo su firma las intervenciones y/o prácticas médicas que realice en los instrumentos legales que se indiquen ( Historia Clínica, Registro de Consultorio externo, etc ).

5c) La consulta médica efectuada por pacientes no carenciados sin cobertura social tendrá el mismo importe del inciso 5b) valor que se fijará anualmente en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.-----

ARTICULO 76°).- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a pagar la remuneración a los Médicos por la guardia pasiva semanal a que están obligados a prestar por la presente Ordenanza. Se estipula un valor de pesos CIENTO VEINTE ( \$ 120,00 ) por cada guardia.-----

ARTICULO 83°).- En el caso de traslado en ambulancia de pacientes carenciados, el Médico acompañante percibirá el viático que presupuestariamente fije el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 84°).- ANEXO I: De acuerdo a la cobrabilidad, tomando como referencia el mes anterior, el Hospital Municipal percibirá los porcentajes de la siguiente escala:

COBRABILIDAD	RETENCION
50%	18%
55%	16%
60%	14%
65%	12%
70%	10%
75%	8%
80%	6%
85%	5%
90%	4%
95%	3%.-----

ARTICULO 85°).- Cúmplase, Comuníquese, Regítrese y Archívese.-----

ORDENANZA N°816/95

  
JUAN C. SABATER  
- SECRETARIO -



  
RUBÉN E. MITRE  
- PRESIDENTE -